

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2010

10-06-149.- Se aprueba el acta del Consejo Politécnico de su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2010, con la abstención del Econ. Giovanni Bastidas, Econ. María Elena Romero y Sr. Carlos Salvatierra, en razón de su inasistencia a dicha sesión.

10-06-150.- Se aprueba el acta del Consejo Politécnico de su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2010, con la abstención del Econ. Giovanni Bastidas, Econ. María Elena Romero y Sr. Carlos Salvatierra, en razón de su inasistencia a dicha sesión, y, acogiendo el pedido de la Mae. Nayeth Solórzano de Nan de que en la página 9/línea 398 se incluya su intervención, se dispone incorporar el texto íntegro de la misma que constare en la grabación correspondiente.

10-06-151.- Se aprueban las resoluciones CAc-2010-097, CAc-2010-098, CAc-2010-099, CAc-2010-100, CAc-2010-101, CAc-2010-102, CAc-2010-103, CAc-2010-104, CAc-2010-105 CAc-2010-106, CAc-2010-107, CAc-2010-108, CAc-2010-109, CAc-2010-110, CAc-2010-111, CAc-2010-112, CAc-2010-113 (y 'cuadro' adjunto), CAc-2010-114, CAc-2010-115, CAc-2010-116, y CAc-2010-117, adoptadas por la Comisión Académica en la sesión del 27 de mayo de 2010, que constan adjuntas al oficio circular S-CAc-093 y al oficio S Ac-107 de 28 y 31 de mayo de 2010 respectivamente, suscritos por su Secretario Lcdo. César Gavilanez.

10-06-152.- Se toma conocimiento del 'Informe del Rector' vertido en la presente sesión; acogiendo el Consejo Politécnico su excitativa de que al presentar o avalar a los candidatos a becarios doctorales que patrocinará la ESPOL se lo haga conforme un cuidadoso escogitamiento de los méritos académicos, acorde con los propósitos y finalidades institucionales; asimismo, que en procura de contar en la planta docente con los más connotados profesionales del país y del extranjero, le autoriza hacer invitaciones públicas en tal sentido, a través de los principales medios de comunicación de Guayaquil y Quito, por internet, etc. Igualmente, ratifica su disposición de que el 'bloque' N° 5 en construcción sirva para albergar 38 oficinas de profesores, con las adecuaciones correspondientes, lo que es de mayor utilidad y necesidad que su original destinación.

10-06-153.- Se conoce el oficio DCE-058 del 28 de mayo de 2010 dirigido por el Director General de Evaluación Ing. Mario Patiño al Rector Dr. Moisés Tacle en referencia al 'Proyecto de acreditación internacional de Ingeniería ante la ABET', resolviendo aprobar el detalle de 'Actividades realizadas y por realizar', y la 'Recomendación', ahí constantes.

10-06-154.- Al conocer el “*Proyecto de reforma del Art. 4 e inclusión de la disposición general tercera del ‘Reglamento de sueldos, actividades, beneficios y descuentos económicos de los profesores de las unidades académicas y personal directivo de la ESPOL’ (2410)*” presentado en la presente sesión se lo aprueba, con los cambios introducidos en la misma, en los siguientes términos:

Reglamento de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores Titulares de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL

I. DE LOS SUELDOS

Art. 1.- Los profesores de las Unidades Académicas percibirán una remuneración mensual unificada (RMU) de acuerdo a su nombramiento.

Art. 2.- Las horas de clases dictadas por los profesores titulares, adicionales al cumplimiento de su carga académica y politécnica reglamentaria, se pagarán por horas extras, cuyo valor será establecido por **la Institución**, tomando en consideración el requerimiento de la respectiva unidad, nivel del curso, grado académico del profesor y requisitos académicos de la materia.

Art. 3.- Todo nuevo nombramiento de profesor de Unidad Académica se expedirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.

II. DE LAS ACTIVIDADES

Art. 4.- Los profesores laborarán en la Institución de acuerdo a lo indicado en su respectivo nombramiento, deberán realizar actividades politécnicas y dictar clases de materias teóricas y/o prácticas en concordancia con el siguiente cuadro:

Nombramiento

Total de Dictado de Materias

TIEMPO COMPLETO HASTA 15 CRÉDITOS

MEDIO TIEMPO HASTA 10 CRÉDITOS

TIEMPO PARCIAL HASTA 5 CRÉDITOS

Si un profesor dictare más del número de créditos anteriormente señalado, se reconocerán horas extras. En ningún caso el número de horas extras podrá exceder de 15 horas semanales con un máximo de 60 horas mensuales.

Las Unidades Académicas deberán planificar las cargas académicas y actividades politécnicas de los profesores a tiempo completo para ser desarrolladas solamente de lunes a viernes, en días laborables. En ningún caso se aceptará que los profesores a tiempo completo cumplan su carga académica y actividad politécnica exclusivamente los viernes y sábados.

Art. 5.- Si un profesor incumpliere con las actividades asignadas en la planificación académica, la Comisión Académica deberá conocer sobre el particular y resolver el cambio de nombramiento que corresponda.

Art. 6.- Las actividades politécnicas, tal cual se definen en el Art. 12, deberán estar incluidas en la planificación del docente para conocimiento y decisión de la Comisión Académica. El Decano, Director o quien corresponda deberá presentar esta programación a las instancias directivas correspondientes, antes de iniciar el término académico.

Art. 7.- Los profesores que desarrollen labores administrativas por decisión del Consejo Politécnico o por disposición del Rector, además de las programadas en la planificación académica, recibirán un pago por horas extras, cuyo valor será establecido por el señor Rector, de acuerdo a la experiencia de gestión,

complejidad del puesto y responsabilidades del cargo que desempeñe.

Art. 8.- Los profesores podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo en la ESPOL.

Art. 9.- Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una unidad, se lo considerará integrante de la unidad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, pertenecerá a la unidad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, pertenecerá a la unidad en la que tenga más tiempo como profesor.

Art. 10.- La participación en proyectos de investigación y la prestación de servicios efectuados por los profesores fuera de sus actividades docentes y politécnicas, serán pagadas mediante horas extras a través de la Vicepresidencia Financiera.

Art. 11.- Las unidades académicas que oferten programas de postgrado autofinanciados, podrán, por medio de la ESPOL, celebrar convenios de administración de los recursos financieros con el CTT-ESPOL. En este caso, las actividades que desarrollen los profesores titulares de la ESPOL en estos programas, serán pagadas mediante horas extras a través de la Vicepresidencia Financiera.

Art. 12.- La actividad politécnica se desarrollará principalmente en los siguientes campos:

a) INVESTIGACIÓN: Tendiente a generar conocimientos que permitan el desarrollo integral del país, en los siguientes componentes:

1. Formulación de Proyectos
2. Ejecución de Proyectos
3. Evaluación de Proyectos
4. Difusión y transferencia de resultados.

b) PLANIFICACIÓN ACADÉMICA: Procurará una permanente actualización de los contenidos de los programas de estudio, de acuerdo al avance tecnológico y la elaboración y actualización de los reglamentos respectivos.

1. Elaboración de planes y programas de estudio
2. Preparación de material didáctico
3. Elaboración de reglamentos
4. Preparación de laboratorios.

c) EXTENSIÓN POLITÉCNICA: Buscará consolidar el liderazgo de la ESPOL, en su relación con la empresa privada y estatal y la comunidad en general.

1. Programación
2. Preparación
3. Realización
4. Evaluación
5. Prestación de servicios.

d) ASUNTOS ESTUDIANTILES: Establecerá políticas adecuadas para la orientación académica y de bienestar para los alumnos.

1. Informe de solicitudes
2. Bienestar estudiantil
3. Consultas sobre materias
4. Prácticas vacacionales
5. Orientación, Dirección de Tesis
6. Consejerías.

e) PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Orientada al reforzamiento de la administración en la ESPOL.

1. Organización
2. Reglamentación.

f) PUBLICACIONES: Con el fin de hacer conocer al país el trabajo académico y de investigación que realiza la ESPOL.

Art. 13.- El control de actividad docente de los profesores, se hará mediante el sistema de seguimiento académico de la ESPOL.

Para efectos de control de asistencia a clases de los profesores, se permitirá un atraso hasta de diez minutos de la iniciación de la sesión de clases programada, entendiéndose por sesión las horas de clases dictadas en forma consecutiva.

El Subdecano y Subdirector de cada unidad serán responsables del control.

En el caso de atrasos y/o faltas, el Subdecano o Subdirector informarán al Director de la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se hagan los descuentos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de Descuentos Económicos de este Reglamento.

Art. 14.- Para el control de la actividad académica desarrollada por los profesores existirán horarios, los mismos que serán establecidos de acuerdo a la actividad programada para cada profesor por la Unidad Académica, según el caso, y publicadas en lugares visibles. Cada término el profesor estará obligado a presentar un informe resumido de las actividades que ha desarrollado en el sistema informático correspondiente. Por su parte, cada Decano o Director establecerá el control de la actividad politécnica que creyere más conveniente, estando en la obligación de presentar un informe al final de cada semestre académico al Consejo Directivo de su Unidad Académica, referente a la actividad desarrollada por cada uno de los profesores de la Unidad Académica.

Art. 15.- En las Unidades Académicas, el Subdecano o Subdirector abrirán un archivo de cada profesor en donde, a más del curriculum vitae, constarán los registros semestrales de asistencia a clases y el informe semestral de actividad politécnica. Estos archivos deberán ser publicados en el sitio Web de cada unidad académica.

Art. 16.- Las sesiones de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Comisiones de cualquier índole serán consideradas para los profesores como actividad politécnica y reguladas por la Comisión Académica.

Art. 17.- Cada profesor con nombramiento recibirá una tarjeta ilimitada anual de Supermaxi o Mi Comisariato.

III. DE LOS DIRECTIVOS

Art. 18.- El Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, mientras estén en funciones, tendrán la Remuneración Mensual Unificada que le corresponda como profesor y la bonificación funcional de acuerdo a la tabla del Art. 19.

Una vez cesados en sus funciones, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, percibirán su RMU como profesores de la Institución, incluyendo los incrementos de los beneficios que hayan acumulado durante el ejercicio de sus cargos.

Art. 19.- Los directivos de la ESPOL, percibirán una bonificación funcional por ejercicio del cargo, de acuerdo a la siguiente tabla:

CARGO
BONIFICACIÓN FUNCIONAL
Rector 16 SBU

Vicerrector General 14 SBU
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar 13 SBU
Decanos y Directores de Unidades Académicas 10 SBU
Subdecanos de Facultad 9 SBU
Subdirectores de Institutos y Escuelas 4.5 SBU

En ningún caso la suma de la RMU como docente y la bonificación funcional, podrá ascender a un total superior a 25 SBU. De presentarse esta situación, se reducirá la bonificación funcional hasta que la suma llegue al límite antes señalado.

El dictado de horas extras de clases que sean realizadas por los directivos de la ESPOL, tendrán un límite de 5 horas semanales. Se exceptúan del dictado de clases el Rector y los Vicerrectores.

IV. DE LOS DESCUENTOS ECONÓMICOS

Art. 20.- A parte de las sanciones que se indican en las leyes, Estatuto, etc., el incumplimiento no debidamente justificado de las labores del personal docente y directivos de la Politécnica tendrá los siguientes descuentos:

Hora de clase u hora de actividad politécnica, una suma equivalente al 3% de Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU).

Inasistencia a convocatoria de sesiones del Consejo Politécnico y Comisiones Permanentes del Consejo Politécnico, una suma equivalente al 15% del SBU.

Inasistencia a convocatoria de Consejos Directivos de Unidades Académicas, una suma equivalente al 6% del SBU.

Art. 21.- Las horas de clase y las de actividad politécnica, podrán ser recuperadas dentro de los quince días subsiguientes a la falta. La recuperación de las clases se hará previo acuerdo con los estudiantes. Esta decisión, primero, y el cumplimiento respectivo, luego, se hará conocer a la Secretaría de la Unidad Académica. La recuperación de las horas de actividad politécnica será anunciada con dos días de anticipación a la misma Secretaría.

Art. 22.- Para efectos del cobro por inasistencia a convocatoria a sesión de los organismos de la Escuela, se esperará 30 minutos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el caso del personal docente no contemplado en este Reglamento y que sirve a Programas Académicos Especiales el sueldo u horario se fijará de mutuo acuerdo, tomándose en consideración la naturaleza del trabajo a realizarse, así como también la experiencia y calificación de la persona.

SEGUNDA: El atraso a las sesiones de los organismos de la Institución, se sancionará con una multa del 7,5% del SBU.

El atraso, en el caso de convocatorias del Consejo Politécnico, se considerará a partir de vencidos los 10 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

TERCERA: Cualquier pago que un profesor reciba por concepto de horas extras cumplidas en el ejercicio de la docencia, actividad politécnica o actividad administrativa deberá ser tramitado exclusivamente a través de la Vicepresidencia Financiera.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Administrativo el 11 de noviembre de 1975, y modificado en sesiones efectuadas el 25 de agosto de 1976, 4 de marzo y 13 de diciembre de 1977, 22 de mayo, 27 de julio y 29 de noviembre de 1978, 29 de agosto, 15 de noviembre de 1979, 29 de febrero y 31 de julio de 1980, 15 de mayo de 1981, 20 de julio y 15 de septiembre de 1982, y por el Consejo Politécnico en sesiones realizadas los días 27 de septiembre y 20 de diciembre de

1983. Modificado por el Consejo Politécnico el 17 de enero y el 4 de septiembre de 1984, 10 de septiembre de 1985, 21 de enero de 1986, 11 de marzo de 1986; y por la Comisión Administrativo-Financiera el 4 de marzo de 1986, 23 de septiembre y 21 de octubre de 1986. Aprobado por el Consejo Politécnico el 18 de noviembre de 1986. Modificado por el Consejo Politécnico del 29 de febrero de 1988. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 14 de octubre de 1988 y aprobado por el Consejo Politécnico el 1 de noviembre de 1988. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 25 de agosto de 1989 y aprobado por el Consejo Politécnico el 29 de agosto de 1989. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 24 de octubre de 1989. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de enero de 1990. Reformado por el Consejo Politécnico el 11 de abril de 1990. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de octubre de 1990. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 13 de febrero de 1991 y aprobado por el Consejo Politécnico el 19 de febrero de 1991. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de septiembre de 1991. Reformado por el Consejo Politécnico el 16 de junio de 1992. Reformado por el Consejo Politécnico el 25 de agosto de 1992. Reformado por el Consejo Politécnico el 11 de febrero de 1.993. Modificado por el Consejo Politécnico el 18 de mayo de 1.993. Reformado por el Consejo Politécnico el 7 de septiembre de 1.993. Modificado por la Comisión Administrativo-Financiera el 16 de diciembre de 1993 y ratificado por el Consejo Politécnico el 21 de diciembre de 1993. Modificado por el Consejo Politécnico el 5 de julio de 1994. Reformado por el Consejo Politécnico el 29 de noviembre de 1994. Modificado por el Consejo Politécnico el 15 de agosto de 1995. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera en sesión del 30 de enero de 1996 y ratificado por el Consejo Politécnico el 27 de febrero de 1996. Modificado por el Consejo Politécnico el 14 de marzo de 1996. Reformado por el Consejo Politécnico el 13 de agosto de 1996. Modificado por el Consejo Politécnico el 1 de octubre de 1996. Reformado por el Consejo Politécnico el 22 de octubre de 1996. Modificado por el Consejo Politécnico el 4 de marzo de 1997. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 20 de enero de 1998 y ratificado por el Consejo Politécnico el 3 de febrero de 1998. Modificado por el Consejo Politécnico en sesiones celebradas los días 26 de enero y 23 de febrero de 1999. Reformado por la Comisión Académica el 8 de julio de 1999 y ratificado por el Consejo Politécnico el 20 de julio de 1999. Modificado por el Consejo Politécnico el 11 de enero del 2000. Reformado por la Comisión Académica el 13 de enero del 2000 y ratificado por el Consejo Politécnico el 25 de enero del 2000. Modificado por el Consejo Politécnico el 29 de febrero de 2000. Reformado por el Consejo Politécnico el 28 de junio de 2000. Reformado por el Consejo Politécnico el 23 de enero de 2001. Modificado por el Consejo Politécnico el 11 de septiembre de 2001. Reformado por el Consejo Politécnico el 29 de enero de 2002. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión celebradas los días 25 y 27 de marzo de 2003. Modificado en sesión del Consejo Politécnico del 27 de enero de 2004. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005. Modificado por el Consejo Politécnico el día 28 de junio de 2005. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de enero de 2006. Modificado por el Consejo Politécnico el 14 de marzo de 2006. Modificado en sesión del Consejo Politécnico del 6 de marzo de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 14 de noviembre de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 11 de diciembre de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 19 de febrero de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 27 de febrero de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 6 de marzo de 2008. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 15 de abril de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 22 de abril de 2008. Modificado en sesión de Consejo Politécnico del 9 de diciembre de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de enero de 2009. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 5 de marzo del 2009.

10-06-155.- Al conocer el proyecto de modificación de la resolución N^a 09-03-098 de la sesión del Consejo Politécnico del 26 de marzo del 2009 presentado en la presente sesión se lo aprueba, con los cambios introducidos en la misma, en los siguientes términos:

09-03-098.- Para efecto del VALOR a pagarse por HORAS EXTRAS de CLASE DICTADA, a profesores con nombramiento en las carreras de Ingeniería, carreras de la Facultad de Economía y Negocios (FEN) e Institutos se establece en US\$25,00 la hora cuando el paralelo tenga hasta 50 estudiantes y de US\$ 30,00 por hora cuando tenga más de cincuenta estudiantes. Esta disposición se aplicará a partir del Segundo Término 2010 – 2011.

Además, se establecen los siguientes topes y el reconocimiento de las horas de actividad politécnica a los profesores con nombramiento:

Profesor a Tiempo Completo: 30 horas (equivalente al dictado de 10 créditos).

Profesor a Medio Tiempo: 10 horas (equivalente al dictado de 5 créditos).

Profesor a Tiempo Parcial: 0 horas.

10-06-156.- Al conocer el “*Proyecto de modificación de la resolución N^o 09-05-121 del Consejo Politécnico del 7 de mayo de 2009 y de la reforma del numeral 5 de los “Lineamientos para el personal docente de la ESPOL” (2420)* presentado en la presente sesión se los aprueba, con los cambios introducidos en la misma, en los siguientes términos:

09-05-121.- **Considerando**

QUE mediante Oficio P.G.E 23511 del 14 de marzo del 2006 que consta en el Registro Oficial No 299 del 26 de junio del 2006 el Señor Procurador General del Estado, ante una consulta efectuada por la Universidad Nacional de Chimborazo, se pronunció en el sentido de que: “Los docentes universitarios no están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sino a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, a los reglamentos y estatutos de las universidades, debidamente aprobados por el CONESUP.”

QUE, docentes, empleados y trabajadores de la ESPOL solicitan licencias sin remuneración para prestar servicios en otras entidades del Estado, que en algunos casos se extienden por más de dos años.

QUE de acuerdo con el Art. 20 literal bb) del Estatuto de la ESPOL es atribución del Consejo Politécnico conceder licencias que excedan de 90 días a los funcionarios, profesores y trabajadores.

QUE el Consejo Politécnico en sesión realizada el 1 de febrero de 1994 ratificó los “Lineamientos para Concesión de Licencias para el Personal Docente de la ESPOL” (2420), aprobado por la Comisión Académica en sesión celebrada el 27 de enero de 1994. En estos lineamientos están incluidas las Licencias Temporales, que son aquellas que se conceden hasta por dos años, pudiendo ser a tiempo total o parcial.

QUE en dichos Lineamientos se contempla las “Licencias Indefinidas”, que son aquellas que se conceden por tiempo ilimitado y son a tiempo completo, y se desliga la relación de trabajo entre el docente y la Institución.

RESUELVE

Art.1. Si un docente con Licencia Temporal permanece en forma continua o acumulativa en esta condición por 2 años y no se reintegra, automáticamente y sin ningún trámite se dará por terminado su nombramiento, salvo que la Institución decida concederle Licencia Indefinida.

Art.2. La ESPOL podrá conceder Licencia Indefinida sin remuneración a aquellos docentes de la ESPOL que solicitan licencia para prestar servicios en otras entidades del Estado o del sector privado que se extiendan por más de dos años. Una vez concluidos dichos servicios, el docente podrá ser reintegrado a su puesto original, siempre y cuando la Institución requiera de sus servicios, salvo el caso de dignatarios de elección popular en el que será reintegrado a su puesto original.

Art.3. Para el caso de empleados y trabajadores de la ESPOL que soliciten Comisión de Servicios sin remuneración para prestar servicios en otra entidad del Estado, se aplicará lo dispuesto en la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), que establece un periodo hasta por 2 años para

estos casos. Una vez concluida dicha comisión de servicios, el empleado o trabajador será reintegrado a su puesto original, salvo el caso de dignatarios de elección popular.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se reemplaza el texto del Lineamiento No. 5 para Concesión de Licencias para el Personal Docente de la ESPOL por el texto del Art. 1 de la presente Resolución.

10-06-157.- Al conocer el “*Proyecto de reforma del numeral. 3.6 e inclusión de una ‘disposición general’ al ‘Reglamento de contratación para profesores no titulares de la ESPOL’ (4268).*” presentado en la presente sesión se lo aprueba, con los cambios introducidos en la misma, en los siguientes términos:

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió el treinta de marzo del dos mil ocho el Mandato Constituyente N° 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 330 del 6 de mayo del 2008.

QUE, el Artículo 2 del Mandato Constituyente N° 8, elimina y prohíbe la contratación laboral por horas y garantiza la jornada parcial prevista en el Artículo 82 del Código de Trabajo.

QUE, el Presidente de la República mediante Decreto N° 1121 del 3 de junio del 2008 expidió el “Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Numero 8 que Suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 353 de 5 de junio del 2008; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1313 del 8 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE PROFESORES NO TITULARES DE LA ESPOL

I. ANTECEDENTES

Se toma como referencia el Mandato Constituyente N° 8, expedido por la Asamblea Constituyente y publicado en el Registro Oficial N° 330 de Mayo 06 del 2008, Art. 2 y su Reglamento de aplicación.

II. DE LOS REQUISITOS

2.1. Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel (Maestrías o Ph.D) en el área de competencia respectiva.

2.2. Ser calificado como apto para el desempeño de la cátedra correspondiente a través de un concurso de méritos ante una Comisión designada por la Unidad Académica respectiva.

Los calificados deberán tener un promedio de calificaciones en sus estudios de pregrado, superior al promedio vigente de la Unidad Académica respectiva.

Previo al desempeño de cualquier cátedra se deberá realizar una exposición ante dicha Comisión para evaluar sus habilidades docentes.

III. DEL CONTRATO DE TRABAJO DE JORNADA PARCIAL PERMANENTE

3.1. Las relaciones contractuales se ejecutarán de acuerdo con lo que prescribe el inciso segundo del Art. 2 del Mandato Constituyente N° 5, Art. 50 y 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 82, 11

y 14 de la Codificación del Código de Trabajo.

3.2. El Contrato de Trabajo de Jornada Parcial Permanente tiene la duración de UN AÑO, contado a partir de la suscripción, de acuerdo con el Art. 14 de la Codificación del Código de Trabajo, y podrá ser de 5, 10, 15 ó 20 horas semanales de docencia y actividad politécnica de ser ésta requerida. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento 2410 de la ESPOL, la actividad politécnica se desarrollará principalmente en los campos de la investigación, planificación académica, extensión politécnica, asuntos estudiantiles y planificación administrativa.

3.3. El cumplimiento no satisfactorio por parte del docente contratado dará lugar a la terminación por Desahucio o previo Visto Bueno de acuerdo con las causales del Art. 172 de la Codificación del Código de Trabajo y los Reglamentos de la ESPOL pertinentes.

3.4. La remuneración mensual será calculada para cada caso, considerando un valor de \$20 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las carreras de ingeniería, carreras de la Facultad de Economía y Negocios (FEN) y para los Institutos, debiendo los profesores poseer el grado de maestría en el área de su competencia; \$17 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las carreras de ingeniería, carreras de la Facultad de Economía y Negocios (FEN) y para los Institutos, en el caso de los profesores que en la actualidad no posean el grado de maestría en el área de su competencia; \$16 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las carreras de licenciaturas, tecnologías, materias de Utilitarios, Ecología y Educación Ambiental, y Técnica de Expresión Oral y Escrita; y, de \$13 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las materias de idiomas en el CELEX. En caso de que se requiera que el docente labore más horas semanales de las convenidas, se le pagará horas extras de acuerdo al valor correspondiente a los valores antes detallados. Estos valores son aplicables para todas las carreras de Pregrado según el caso que corresponda.

3.5 En el caso de que se requiera contratar profesores permanentes que laboren más de 20 horas semanales en docencia y actividad politécnica de ser ésta requerida, el Rector determinará el valor mensual a pagar tomando en consideración el requerimiento de la respectiva unidad, nivel del curso, grado académico del profesor y requisitos académicos de la materia.

3.6 En caso de contratarse al personal administrativo de la ESPOL para labores docentes que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, el dictado de sus clases será fuera de su horario de trabajo y estará limitado a un máximo de 24 horas mensuales, su remuneración será por horas extras de acuerdo con los valores establecidos en el numeral 3.4 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Cualquier pago que un profesor reciba por concepto de horas extras cumplidas en el ejercicio de la docencia o actividad politécnica deberá ser tramitado exclusivamente a través de la Vicepresidencia Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los profesores no titulares contratados en el periodo académico 2009 – 2010 para ejercer docencia y actividad politécnica para las carreras de ingeniería, carreras de la Facultad de Economía y Negocios (FEN) e Institutos que al momento no posean una maestría en el área de su competencia, no se les renovará el contrato si no demuestran estar registrados en un programa de maestría en el área de su competencia.

DEROGATORIA: Se deroga expresamente el Reglamento de Contratación para Profesores no Titulares de la Escuela Superior Politécnica del Litoral N° 4252, con sus reformas expedida por el Consejo Politécnico el 26 de junio del 2009.

CERTIFICO: Que el presente documento fue discutido y aprobado en sesión de Consejo Politécnico del 23 de febrero de 2010.

10-06-158.- Se toma conocimiento del oficio CDP-055/10 del 28 de mayo que dirige el Director del Centro de Desarrollo de Proyectos Ing. Javier Urquiza al Rector Dr. Moisés Tacle, refiriendo su asistencia a talleres en la empresa ERDAS.

10-06-159.- Se conoce y aprueba el informe de actividades realizadas por el Director del CICYT Dr. Jorge Calderón en su visita a la Universidad de

Gante-Bélgica del 4 al 6 de mayo de 2010, contenido en su oficio CICYT N° 163-2010 del 2 de junio de 2010 que dirige al Rector Dr. Moisés Tacle.

10-06-160.- Al conocer el oficio I.C.F.-269 de junio 7 de 2010 dirigido por el Director del Instituto de Ciencias Físicas-ESPOL M. Sc. Carlos Moreno Medina al Rector Dr. Moisés Tacle, en el que solicita se conceda licencia con sueldo al profesor de aquel, M. Sc. Manuel Villavicencio Vivas, a partir del 8 de junio del presente año hasta la finalización del presente término académico, en razón de encontrarse muy delicado de salud, y pidiendo autorización para reemplazar a dicho docente; se resuelve acoger lo solicitado, concediendo licencia con sueldo al profesor M. Sc. Manuel Villavicencio Vivas a partir del 8 de junio del presente año hasta la finalización del presente término académico; y, asimismo, autorizar su reemplazo conforme lo indicado en el oficio de la referencia.